

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 1323/2016

ALPA CORRAL, 25 de noviembre de 2016

VISTO:

Los trámites de habilitación del Centro de Atención Primaria de la Salud sito en calle Los Ligustros s/n° de esta localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Centro Asistencial se encuentra en trámite de habilitación ante el Registro de Unidades de Gestión de Prestación de Salud (RUGePreSa) de la Provincia de Córdoba.

Que, a tales fines, es necesario proceder a la aprobación del Reglamento Interno del mencionado Centro Asistencial.

Que el establecimiento sanitario cumple con los requisitos establecidos en la Ley provincial N° 6222, su Decreto Reglamentario N° 33/08 y la Resolución Ministerial N° 015/09.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Reglamento Interno del CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

ANEXO I

CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento Interno, es de carácter general y de aplicación en el territorio del municipio de Alpa Corral, y tiene como propósito establecer la organización, funcionamiento y operatividad del Centro de Atención Primaria de la Salud de esta localidad.

ARTÍCULO 2º.- El Centro de Atención Primaria de la Salud es una dependencia de la Administración Pública, destinada a la prestación de los servicios de salud a toda la población del municipio de Alpa Corral que requieran atención médica general y especializada.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación del presente Reglamento Interno, corresponde a la Secretaría de Gestión y Economía de la Municipalidad de Alpa Corral y se sujetará a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

1. **Atención Médica.-** Las acciones preventivas, curativas, asistenciales, de consulta externa, de análisis clínicos, odontología y en general, toda actividad relacionada con la atención a la salud, que preste el Hospital.
2. **Autoridad de Aplicación.-** La Secretaría de Gestión y Economía de la Municipalidad de Alcira.
3. **Dirección Centro de Atención Primaria de la Salud.-** Director Médico.
4. **Centro de Atención Primaria de la Salud.-** El Centro de Atención Primaria de la Salud de la Municipalidad de Alpa Corral.
5. **Personal.-** Los médicos, enfermeras, personal administrativo y en general toda persona que labore en el Centro de Atención Primaria de la Salud.
6. **Reglamento Interno.-** El presente Reglamento Interno del Centro de Atención Primaria de la Salud.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Atención Primaria de la Salud se organiza de la siguiente manera:

1. **Dirección**
Director Médico.
2. **Departamento Recursos Humanos**

- a) Personal Médico y demás Profesionales.
- b) Personal de Enfermería
- c) Personal Administrativo
- d) Personal de Maestranza

ARTÍCULO 6°.- Son facultades y atribuciones de la Dirección, las siguientes:

1. Acordar con la Autoridad de Aplicación, los planes y programas de acción que garanticen, a la población que así lo requiera, los servicios del Centro de Atención Primaria de la Salud y una atención de calidad.
2. Asumir los servicios de salud pública en el Municipio, en el ámbito de su competencia y marco de acción y en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de salud y de los convenios que el Municipio suscriba.
3. Atender con prioridad los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio, a través de mecanismos que permitan aplicar programas de medicina preventiva en la población.
4. Tener a su cargo al personal del Centro de Atención Primaria de la Salud enumerado en el presente Reglamento.
5. Coadyuvar al mejoramiento de la salud de los habitantes de esta población.
6. Garantizar el abastecimiento de recursos materiales y medicinas en el Centro de Atención Primaria de la Salud.
7. Establecer programas de capacitación en servicio, actualización en distintas temáticas inherentes al área, implementar protocolos en el personal a su cargo, que garanticen una atención adecuada, de calidad y con un sentido altamente humanitario.
8. Autorizar, previo estudio socioeconómico realizado por las Trabajadoras Sociales, los servicios otorgados por el Centro de Atención Primaria de la Salud.
9. Las demás que se desprendan de la legislación municipal aplicable.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección puede delegar sus facultades en cada uno de los médicos, enfermeras y todo el personal que brinde sus servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud. Estos profesionales son solidariamente responsables de las negligencias o faltas al cumplimiento de su deber, y de ser responsables, serán acreedores a las sanciones previstas en el Estatuto del Personal Municipal y en la Ley 7625 (Equipo de salud de la provincia de Córdoba).

CAPITULO III SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 8°.- Cada médico, según su especialidad y funciones, de manera responsable, habrá de determinar el cuadro clínico y el tratamiento a seguir, de acuerdo a la historia clínica que de manera obligatoria se habrá de realizar a cada paciente que utilice los servicios del Centro de Atención Primaria de la Salud.

ARTÍCULO 9°.- Para hacer uso de los servicios que brinda el Centro de Atención Primaria de la Salud, se requiere como requisito que el beneficiario sea habitante de la localidad, a excepción de situaciones de urgencia o emergencia.

ARTÍCULO 10°.- El Centro de Atención Primaria de la Salud se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.) conforme el Decreto N° 939/2000, el cual se identifica con el N° de Código Autogenerado 04.33.0846, lo cual habilita a facturar prestaciones que se brinden a los pacientes comprendidos en el sistema nacional de seguro de salud a los valores establecidos en la Resolución N° 855 del 13 de octubre de 2000 del Registro del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 15 del Decreto N° 939/00.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección realizará las gestiones necesarias para garantizar el pago de los servicios. Los conceptos por los que el Centro de Atención Primaria de la Salud realizará recuperación de gastos serán los siguientes:

1. Consulta médica, consulta por especialista
2. Estudios de laboratorio, ultrasonido y rayos X
3. Traslados.
4. Medicamentos
5. Prácticas Ambulatorias

El profesional actuante certificará en el expediente al que se refiere el Artículo 8° del presente Reglamento, la enfermedad que se trate y, de conformidad con los datos derivados de la consulta, habrá de determinar el procedimiento o tratamiento a seguir.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de hospitalizaciones el médico de guardia ordenará, de acuerdo con la naturaleza de la enfermedad, el traslado del paciente un centro de mayor complejidad, y será responsable de coordinar el traslado o derivación del paciente, comunicándose con el médico del centro receptor. En todo horario el médico de turno deberá autorizar la salida de la ambulancia desde el Centro de Atención Primaria de la Salud municipal y también deberá evaluar si el traslado será o no efectuado con personal del nosocomio.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección establecerá los mecanismos que sean idóneos para la inmediata atención de los pacientes que soliciten servicios médicos; y será responsabilidad del Director Médico garantizar el buen trato del personal del Centro de Atención Primaria de la Salud, hacia los usuarios del mismo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 14°.- Son derechos del personal del Centro de Atención Primaria de la Salud los siguientes:

1. A que se fijen con precisión sus condiciones de trabajo.
2. A un trato respetuoso por parte del personal Directivo del Centro de Atención Primaria de la Salud y de los demás funcionarios del Gobierno Municipal.
3. A pertenecer a alguno de los sistemas de Seguridad Social conforme a la legislación aplicable.
4. A contar con el material necesario para cumplir adecuadamente con su función.
5. A los demás derechos que se desprendan de la legislación laboral y de las leyes en materia de salud pública vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 15°.- Son obligaciones del personal del Centro de Atención Primaria de la Salud, las siguientes:

1. Desempeñar su trabajo con la intensidad, responsabilidad y calidad que exigen las leyes laborales, caracterizado por un alto sentido humanitario y con un irrestricto respeto a los derechos de las personas que requieran sus servicios.
2. Asistir con toda puntualidad a sus labores, atendiendo con toda cortesía y atención a sus pacientes.
3. Llevar una hoja de control de los pacientes que atienda diariamente, señalando con precisión nombre, número de historia clínica, y todos los datos necesarios para integrar debidamente el historial clínico de cada paciente.
4. Llenar con todo cuidado el historial clínico de los pacientes usuarios del Centro de Atención Primaria de la Salud.
5. Sujetar su actividad a los principios éticos que rijan a su profesión o actividad.
6. y las demás que se desprendan de la legislación vigente.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- El personal del Centro de Atención Primaria de la Salud, estará sujeto, en caso de incurrir en responsabilidad, a las disposiciones previstas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del municipio; lo anterior independientemente de las consecuencias laborales, civiles o penales que su actividad irregular pudiese haber generado.

ARTÍCULO 17°.- De forma.

MARIA ALEJANDRA PIRANI
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal

COMPROMISO. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES

RUBEN EMILIANO PIUSSI, D.N.I. N° 33.195.575, en representación del Centro Tradicionalista Comechingones y en su condición de organizador del XVII ENCUENTRO PROVINCIAL DEL GAUCHO a realizarse en esta localidad el día 27 de noviembre corriente, me obligo sin condiciones a: El cumplimiento irrestricto de toda orden o sugerencia que, en forma coordinada, se determinen con la Municipalidad de Alpa Corral, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios y/o la Policía de la Provincia de Córdoba con relación a las medidas de seguridad en el encuentro y fuera de éste; el cumplimiento de todas las exigencias legales, laborales e impositivas que imponga la legislación vigente y las reparticiones públicas o asociaciones competentes, con relación a la contratación de personal de su dependencia, tratamiento de animales y/o para la realización del evento; el cumplimiento de todas las exigencias legales que imponga AFIP, AADICAPIF y SADAIC y cualquier otra repartición pública competente, con relación a la contratación de los músicos y/o el desempeño y la seguridad del personal que ella contrate o que de ella dependa; la contratación de los adicionales policiales que le sean requeridos y que correspondan de conformidad con lo establecido en la reglamentación provincial vigente; la responsabilidad de exigir a los participantes la contratación de seguros de responsabilidad civil que cubran los riesgos por eventuales daños que puedan sufrir ellos, los espectadores y/o sus pertenencias y/o los bienes públicos que se utilicen a los fines del desfile y de los juegos de riendas y jineteada. Asimismo, me obligo a mantener indemne a la Municipalidad de Alpa Corral por cualquier reclamo o indemnización que se derive de daños a terceros en ocasión de la realización del encuentro folklórico. Alpa Corral, 25 de noviembre de 2016.-